



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Bogotá, 21/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185501032741



Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S.  
CALLE 29 # 6 - 55  
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 42565 de 21/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON**  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\21-09-2018\CONTROL\COM 42556.odt

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



365

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

- 4 2 5 6 5      2 1 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14328 del 26 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800953E, en contra de la empresa **TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900213647-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 14328 del 26 de marzo de 2018, en contra de la empresa **TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900213647-4., cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

*"CARGO ÚNICO: TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S., NIT. 900213647-4 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."*

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **09 de mayo de 2018**, mediante Publicación Web No. 645 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **31 de mayo de 2018**, y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14328 del 26 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348600953E, en contra de la empresa TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S., identificada con NIT. 900213647-4.

fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la empresa, **TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S.**, identificada con NIT. **900213647-4**, **NO** presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA**.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite ellistado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. **14328 del 26 de marzo de 2018** y la respectiva constancia de notificación.

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No 14328 del 26 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800953E, en contra de la empresa **TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900213647-4.

4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la vigilada, donde se evidencia que solo ha llevado a cabo el registro y no se encuentra activo el módulo de vigilancia financiera por tanto está pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa **TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900213647-4, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR** a la empresa **TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900213647-4, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado a la empresa **TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900213647-4, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900213647-4, ubicado en **CALI /VALLE DEL CAUCA.**, en la **CALLE 29 # 6 - 55**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

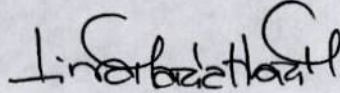


Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No14328 del 26 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800953E, en contra de la empresa TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S., identificada con NIT. 900213647-4.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4 25 65 21 SEP 2018

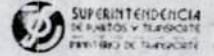
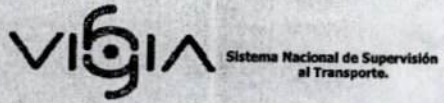
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

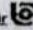


**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez  
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.





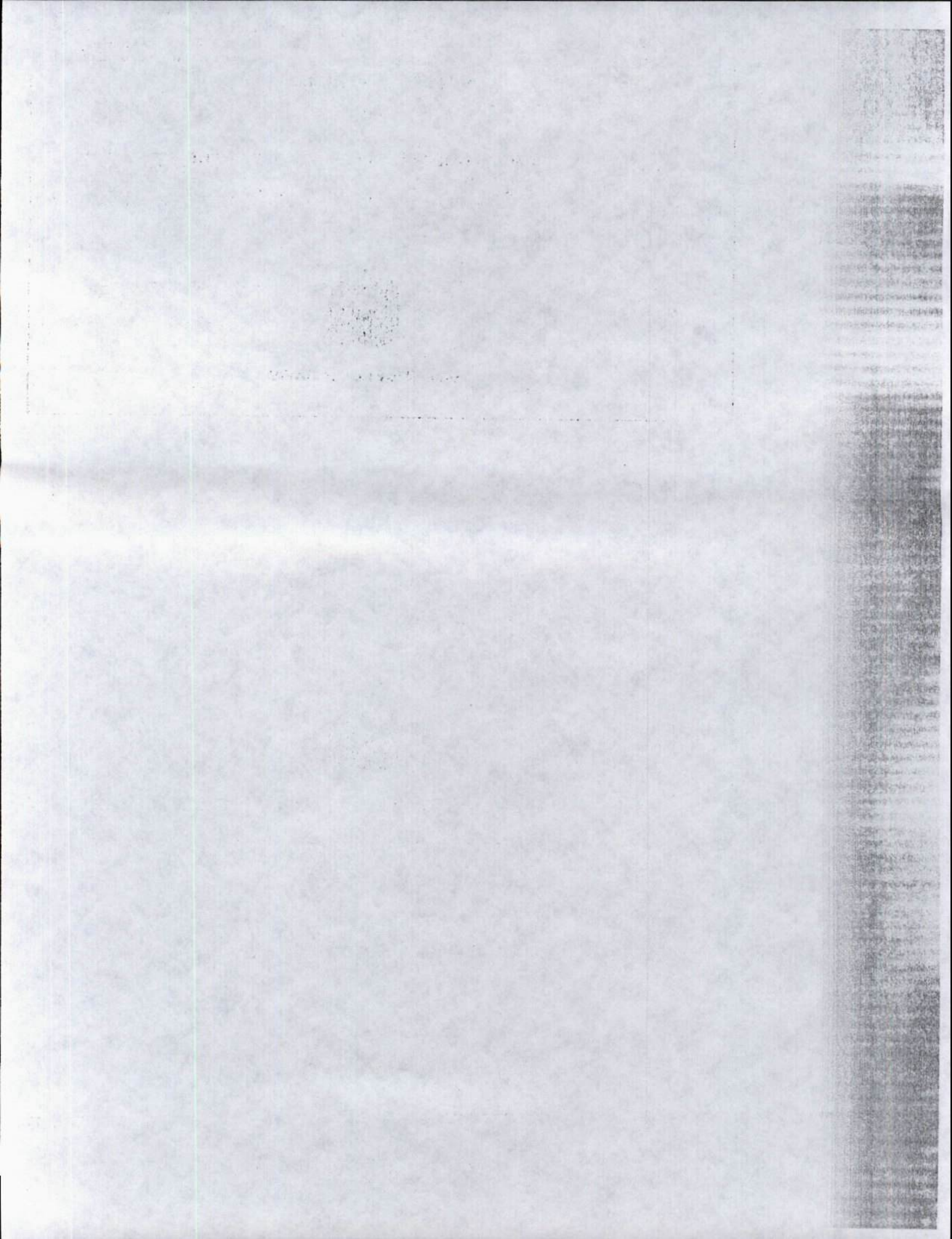
CESAR AUGUSTO GOMEZ CAMARGO / [Salir](#)  [Menú vigilado](#)  
TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S. / NIT:900213647



Registro de  
Vigilados

Developed by Quipux 









**RUES**  
 Región Única Empresarial y Social  
 Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
 EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

SE INFORMA QUE A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO EXISTE UNA SOLICITUD DE REGISTRO EN TRÁMITE, LO QUE EVENTUALMENTE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN ESTA CERTIFICACIÓN

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S.  
 NIT. 900213647-4  
 DOMICILIO:CALI

CERTIFICA:

\*\*\*\*\*  
 LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE \* \* LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA \* \* MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). \*  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 737139-16  
 FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 22 DE ABRIL DE 2008  
 ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2015  
 FECHA DE LA RENOVACIÓN:19 DE MAYO DE 2015  
 ACTIVO TOTAL:\$461,500,000

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 29 # 6 - 55  
 MUNICIPIO:CALI-VALLE





**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TELÉFONO COMERCIAL 1:6667048  
TELÉFONO COMERCIAL 2:3187129712  
TELÉFONO COMERCIAL 3:3166927710  
CORREO ELECTRÓNICO:transvallecencar@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 29 # 6 - 55  
MUNICIPIO: CALI-VALLE  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:6667048  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:3187129712  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3166927710  
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:transvallecencar@hotmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: SI

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL  
H4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 859 DEL 10 DE ABRIL DE 2008 NOTARIA QUINCE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NÚMERO 4449 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO TRANSPORTE DEL VALLE LTDA. SIGLA:TRANDELVALLE LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA. DOC	ORIGEN	FECHA. INS	NÚMERO.
INS LIBRO ESCRITURA 815	05/06/2009	NOTARIA QUINCE DE CALI	08/06/2009	
6542 IX				
ESCRITURA 1902	31/08/2010	NOTARIA SEPTIMA DE CALI	13/09/2010	
10820 IX				
ACTA 005	01/09/2010	JUNTA DE SOCIOS	13/09/2010	
10821 IX				

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NÚMERO 005 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010 JUNTA DE SOCIOS , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 10821 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTE DEL VALLE LTDA. SIGLA: TRANDELVALLE LTDA . POR EL DE TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S. .

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NÚMERO 005 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010 JUNTA DE SOCIOS , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 10821 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S. .





**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

VIGENCIA: INDEFINIDA

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA LA PRESTACION DE SERVICIOS PARTICULARES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y/O DE CARGA ENCOMIENDAS Y CORREO ESPECIALIZADO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR Y ENAJENAR INMUEBLES, DAR, RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL, RECIBIR, O DAR EN HIPOTECA O PRENDA LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, EN GARANTIA DE LAS OPERACIONES QUE CELEBRA, NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, OTORGARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC. Y EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES O FINANCIERAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIA

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NÚMERO 163 DEL 28 DE MAYO DE 2008 , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 13183 DEL LIBRO IX ,EL MINISTERIO DE TRANSPORTE HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$461,500,000  
NUMERO DE ACCIONES: 461,500  
VALOR NOMINAL: \$1,000  
CAPITAL SUSCRITO: \$461,500,000  
NUMERO DE ACCIONES: 461,500  
VALOR NOMINAL: \$1,000  
CAPITAL PAGADO: \$461,500,000  
NUMERO DE ACCIONES: 461,500  
VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA:

LA DIRECCION, LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SERAN EJERCIDAS POR EL SIGUIENTE ORGANO SOCIAL: EL UNICO GERENTE.

FUNCIONES DEL ACCIONISTAS UNICO: COMO ORGANO DE DIRECCION, DE LOS ASUNTOS SOCIALES, EL ACCIONISTA UNICO TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A) EXAMINAR, APROBAR O IMPROBAR, Y FENER, LAS CUENTAS QUE LE PRESENTE EL LO MISMO QUE LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO.



**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

- B) CONSIDERAR LOS INFORMES QUE LE PRESENTE, EL GERENTE Y EXIGIR INFORMES A CUALQUIER FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA COMPAÑÍA.
- C) DISPONER QUE RESERVAS DEBEN HACERSE ADEMÁS DE LA LEGAL, BIEN SEA SUJETÁNDOSE A LOS PROYECTOS QUE AL RESPECTO PRESENTE EL REPRESENTANTE LEGAL, O MODIFICÁNDOLOS EN LO QUE CONSIDERE PERTINENTE, TODO CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.
- D) FIJAR EL MONTO DEL DIVIDENDO, ASÍ COMO LA FORMA Y PLAZO EN QUE SE PAGARA EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS.
- E) REFORMAR LOS ESTATUTOS Y ENCARGAR EL GERENTE PARA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LOS ACUERDOS DE REFORMA.
- F) DECRETAR EL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, MEDIANTE LA CREACIÓN DE NUEVAS ACCIONES O EL AUMENTO DEL VALOR NOMINAL DE LAS YA EMITIDAS, TENIENDO EN CUENTA LO QUE AL RESPECTO ESTABLECEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS.
- G) DECRETAR LA PRORROGA O DISOLUCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD, LO MISMO QUE SU TRANSFORMACIÓN, FUNCIÓN, ESCISIÓN.
- H) ADOPTAR LA DECISIÓN DE ENTABLAR LA ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD CONTRA LOS ADMINISTRADORES.
- I) DIRIGIR LA MARCHA Y LA ORIENTACIÓN GENERALMENTE DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN INTERÉS DE LOS MISMOS Y EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE LA REPRESENTARÁ LEGALMENTE EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO. A ÉL LE CORRESPONDE EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA COMPAÑÍA, COMO GESTOR Y EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES SOCIALES Y TODOS LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS NO CORRESPONDAN AL ACCIONISTA ÚNICO SUBORDINADOS O ACCIONISTAS ÚNICO.

SUPLENTE: EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARÁ CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LOS ACTOS EN LOS CUALES ESTE IMPEDIDO.

EL SUPLENTE DEL GERENTE SERÁ NOMBRADO IGUALMENTE POR EL CONSTITUYENTE O ACCIONISTA ÚNICO, PARA IGUAL PERÍODO Y EN LA MISMA OPORTUNIDAD QUE EL GERENTE.

EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD EL GERENTE PODRÁ DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC.; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA COMPAÑÍA; REPRESENTAR A LA

**CERTIFICA:**

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 08 DEL 23 DE MARZO DE 2015  
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCIÓN: 16 DE ABRIL DE 2015 NÚMERO 5212 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

GERENTE  
JORGE ELIECER PUERTAS VARGAS  
C.C.75048186

**CERTIFICA:**





**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

### CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S.  
MATRICULA NÚMERO: 737142-2 FECHA: 22 DE ABRIL DE 2008  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015  
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 19 DE MAYO DE 2015  
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
DIRECCIÓN: CALLE 29 # 6 - 55  
MUNICIPIO: CALI  
ACTIVIDAD COMERCIAL:  
H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

CERTIFICA:

EMBARGO DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
CONTRA: TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S.  
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S.

PROCESO: EJECUTIVO  
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 3242 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016  
ORIGEN: JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
INSCRIPCIÓN: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 NÚMERO 2089 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: DIAN - CALI  
CONTRA: TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S.  
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S.

PROCESO: ADMINISTRATIVO COACTIVO Y/O GESTIÓN DE COBRO  
DOCUMENTO: RESOLUCIÓN NÚMERO 201607000534 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016  
ORIGEN: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
INSCRIPCIÓN: 05 DE DICIEMBRE DE 2016 NÚMERO 2861 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI  
CONTRA: TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S.  
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S.

PROCESO: COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO  
DOCUMENTO: RESOLUCIÓN NÚMERO 18550 DEL 29 DE JUNIO DE 2018  
ORIGEN: ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI  
INSCRIPCIÓN: 29 DE AGOSTO DE 2018 NÚMERO 2557 DEL LIBRO VIII



**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**CERTIFICA:**

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 19 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 HORA: 07:00:46 PM





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185501032741

Bogotá, 21/09/2018



Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S. ✓  
CALLE 29 # 6 - 55 ✓  
CALI - VALLE DEL CAUCA ✓

Respetado (a) Señor (a)

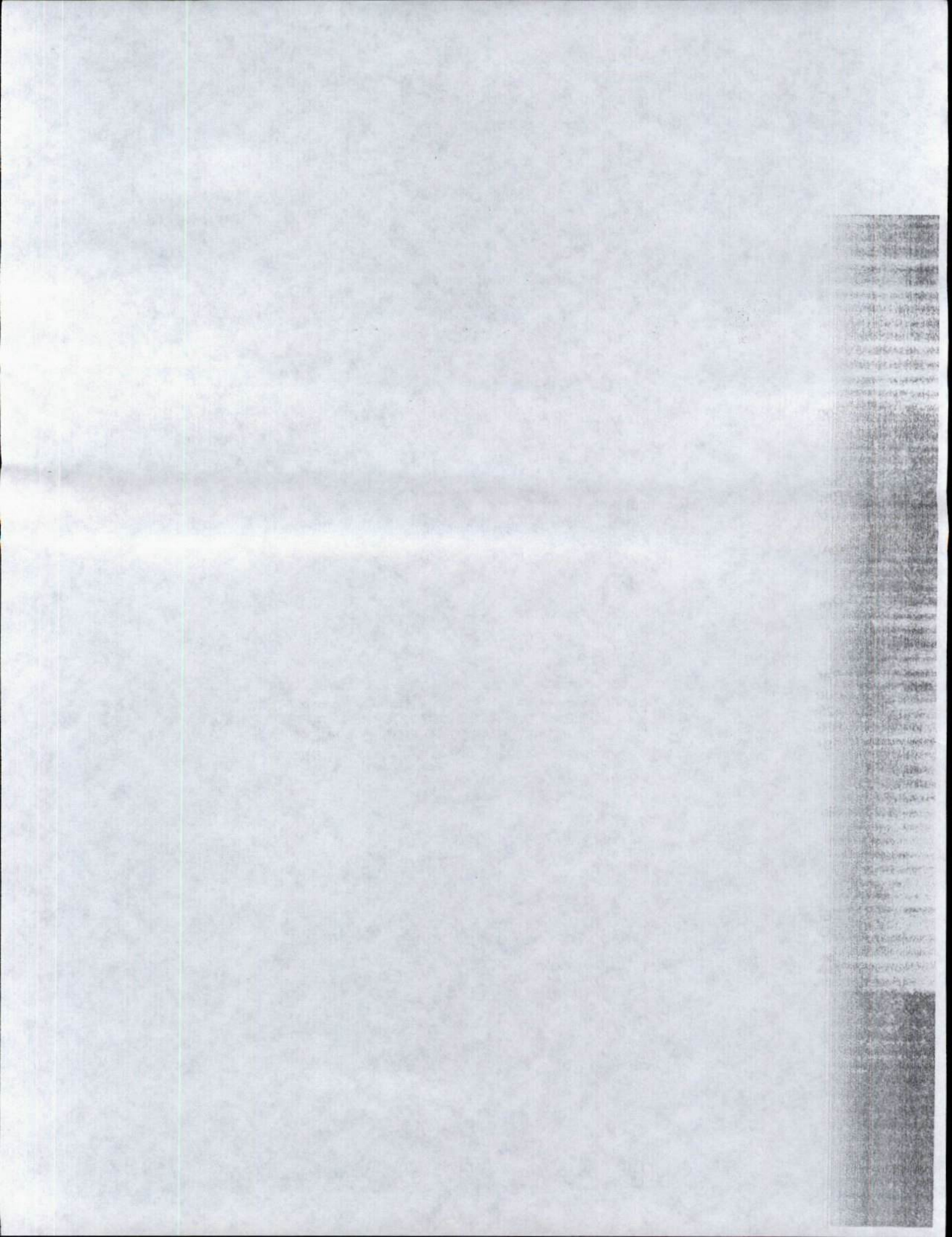
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 42565 de 21/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRERE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAUORTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 42556.odt







**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.superttransporte.gov.co](http://www.superttransporte.gov.co)

Observaciones:		C.C. # 10.498.809	
Centro de Distribución:		C.C. # 10.498.809	
C.C.:		C.C. # 10.498.809	
Nombre del distribuidor:		Mospesario	
Fecha:		DIA MES AÑO	
Motivos de Devolución:		Desconocido	
Dirección Errada		No Reside	
Cerrado		Fallecido	
Rehusado		Aparado Clausurado	
No Existe Número		No Reclamado	
No Contactado		No Contactado	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	

<b>REMITENTE</b>	<b>DESTINATARIO</b>
472 Servicios Postales Módulos S.A. NIT 900 002917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210	472 Servicios Postales Módulos S.A. NIT 900 002917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210
Superintendencia de Puertos y Transportes - PUERTOS Y TRANSPORTES - Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a sociedad	Departamento: BOGOTÁ D.C. Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Ciudad: CALI Dirección: CALLE 29 # 6 - 55
Nombre/ Razón Social: TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S.	Nombre/ Razón Social: TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S.
Código Postal: 11311395	Código Postal: 760003210
Envío: RA016526718CO	Envío: RA016526718CO
Fecha Pre-Admisión: 25/09/2018 14:58:03	Fecha Pre-Admisión: 25/09/2018 14:58:03
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 2005/2011	Min. Transporte Lic de carga 000200 del 2005/2011



